



Gobierno Regional
del Callao

Resolución de Vice Presidencia Regional N° 001 Gobierno Regional del Callao

Callao, 06 ENE 2015

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **VÍCTOR ORLANDO MALMACEDA BORGÑO** con fecha 17 de diciembre de 2014 contra la Resolución Gerencial General Regional N°1614-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de noviembre de 2014; el Informe N°2632-2014-GRC/GAJ de fecha 26 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°628 de fecha 02 de mayo de 2014, se impone al Ing. Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, la sanción de suspensión temporal de siete (07) días en el ejercicio de sus funciones, por los hechos materia de las Observaciones N°3 y 6 del Examen Especial al Gobierno Regional del Callao "Exoneraciones de Procesos de Selección", periodo: 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Que, con Resolución de Vice Presidencia Regional N°003-Gobierno Regional del Callao, de fecha 25 de junio de 2014, se resuelve en su artículo segundo declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N°628-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 02 de mayo de 2014, ordenando asimismo en su artículo cuarto, retrotraer el procedimiento hasta el estado inmediato posterior al que se recibieron los escritos de descargos presentados por los administrados con relación a la Instauración del proceso Administrativo Disciplinario, dispuesto por Resolución Gerencial General Regional N°423, de fecha 14 de marzo de 2014, debiendo emitirse nuevo procedimiento.

Que, considerando la situación fáctica y jurídica descrita en líneas anteriores, la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N°628 de fecha 02 de mayo de 2014 realizada a través de la Resolución de Vice Presidencia Regional N°003-Gobierno Regional del Callao, con fecha 25 de junio de 2014, no hace sino que aquélla deje de producir efectos jurídicos y por tanto, desaparezca la presunción de validez prevista en el artículo 9° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al constituir la declaración de nulidad un efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, con relación al recurso de apelación presentado por don Víctor Orlando Malmaceda Borgoño, contra la Resolución Gerencial General Regional N°1614-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 17 de noviembre de 2014, carecería de objeto emitir pronunciamiento al respecto; pues como se ha precisado la Resolución Gerencial General N°628, de fecha 02 de mayo de 2014-contraria a la cual el recurrente presentó el Recurso Administrativo de Reconsideración-, fue declarada nula de oficio por el Superior Jerárquico a través de la Resolución de Vice Presidencia Regional N°003 de fecha 25 de junio de 2014; lo cual, implica además de haber dejado de producir efectos jurídicos, que se cumpla con expedir nuevo pronunciamiento por los fundamentos en ella expuestos.



Que, bajo el contexto advertido en los párrafos que anteceden, es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*

Que, en consecuencia, luego del examen realizado, es dable concluir que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General al momento de expedirse la Resolución Gerencial General N°1614-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de noviembre de 2014, al haber emitido pronunciamiento con respecto a un acto administrativo (Resolución Gerencial General Regional N°628 de fecha 02 de mayo de 2014) que con fecha anterior había sido declarado nulo; por lo que corresponderá a la instancia superior así declararlo, de conformidad con lo prescrito en el numeral 202.2 de la precitada Ley, y adicionalmente establecer sus alcances; indicándose además que, la potestad de declarar la nulidad de oficio en cuanto a la temporalidad, descansa en el numeral 202.3 del artículo 202° de la norma antes citada, pues la Resolución Gerencial General Regional en el caso que nos ocupa, ha sido expedida el 17 de noviembre de 2014, encontrándose la autoridad administrativa dentro del plazo del año para declarar la nulidad de oficio; sin perjuicio de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009 a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°000291, de fecha 17 de junio de 2011; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N°1614-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 17 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer se cumpla con expedir nuevo pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de Vice Presidencia Regional N°003-Gobierno Regional del Callao, de fecha 25 de junio de 2014; careciendo de objeto emitir pronunciamiento con respecto al recurso de apelación presentado con fecha 17 de diciembre de 2014 por don Víctor Orlando Malmaceda Borgoño contra la Resolución Gerencial General Regional N°1614-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de noviembre de 2014, expedida por la Gerencia General Regional del Callao por los fundamentos expuestos.

Artículo Tercero.- Notificar a **VÍCTOR ORLANDO MALMACEDA BORGÑO** con la presente Resolución, así como a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER MORA RAMIREZ
VICE - PRESIDENTE